

CONSTANCIA: 29 de enero de 2024, A despacho del señor Juez informando que el apoderado allega memorial, mediante el cual solicita se decreten unas medidas cautelas en contra del demandado. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA  
Secretario.

Rad. 2016-00232  
Interlocutorio No. 0738

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega escrito a través del cual el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora GLADYS PATRICIA- GIRALDO PÉREZ, en representación legal del entonces menor de SEBASTIAN SALAZAR GIRALDO, y en contra del señor JUAN PABLO SALAZAR BEDOYA**, solicita se decrete el embargo de las cuentas de ahorros y demás productos financieros que posea el demandado en las diferentes entidades bancarias, así mismo solicita se decrete el embargo de las cesantías que posea el mismo en el fondo de pensiones y cesantías protección, por último solicita se registre al deudor en la base de datos del REDAM, por el incumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

Indica el artículo 130 del código de infancia y adolescencia que “**Artículo 130. Medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria**, *Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:*

Es claro entonces que de acuerdo a la norma en cita y dado que el aquí demandado ha sido renuente en la cancelación de las cuotas alimentarias adeudadas a su hijo, las medidas solicitadas por la parte demandante, están llamadas a prosperar, y por lo tanto se decretarán las mismas

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** como medida previa el embargo y retención de todas las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y Certificados de depósito a término que el señor **JUAN PABLO SALAZAR BEDOYA**, pudiera tener en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POLULAR, BANCO PICHINCA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, BANCO FALABELLA, HELM BANK**, limitando el valor del embargo hasta la suma de \$ 47.000.000.00 pesos cifra que corresponde al doble del valor del dinero adeudado conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso; **Por secretaria remítase** el oficio respectivo con destino a las entidades bancarias, comunicándole lo aquí decidido

**SEGUNDO: DECRETAR** como medida previa el embargo y retención del 40% del saldo de cesantías que posea el demandado **JUAN PABLO SALAZAR BEDOYA**, en el fondo de pensiones y cesantías PROTECCIÓN, **Por secretaria remítase** el oficio respectivo con destino a dicha entidad, comunicándole lo aquí decidido.

**TERCERO:** Antes de **COMUNICAR** la presente decisión al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, conforme lo dispuesto en la Ley 2097 del 2 de julio de 2021, se corre traslado de dicha solicitud, a la parte demandada a fin de que se pronuncie frente a la misma, para lo cual se le concede el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presenta auto.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante y una vez se efectivicen las presentes medidas, proceda a notificar al demandado sobre la solicitud de inscripción del mismo en la base de datos del REDAM

**NOTIFÍQUESE**  
**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

**mgs**

**Firmado Por:**  
**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d663a7c5409e8d7b05e3976fc6ff9767339042b75a4a15cf6cb822fe90f062d6**

Documento generado en 08/05/2024 03:48:44 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**